

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 071-A-GADM-Y-2023

**RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN DE FISCALIZADOR
CÓDIGO Nro. CDC-GADMY-006-2022**

**“ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL ASFALTADO DE LA AVENIDA RAFAEL
PULLAGUARI, DESDE LA AVENIDA IVÁN RIOFRÍO HASTA EL PUENTE ACOPY”**

Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE YANTZAZA

CONSIDERANDO

Que, mediante resolución N° 001-GADMY-2023, de fecha 05 de enero del 2023, se aprobó el Plan Anual de Contratación del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA, para el año 2023.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Título V, en su Capítulo Primero, artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”.

Que, el Art. 288 del citado cuerpo legal, expresamente determina que: “las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeña y mediana unidades productivas”.

Que, el Art. 335 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: “El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y

colectivos. El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal”.

Que, el Art. 336 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: “El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley”.

Que, el Art. 339 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: “El Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales. La inversión extranjera directa será complementaria a la nacional, estará sujeta a un estricto respeto del marco jurídico y de las regulaciones nacionales, a la aplicación de los derechos y se orientará según las necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los diversos planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados. La inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra, y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión”.

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Que, el Art. 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona que en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública; y, su Art. 364 permite a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados dictar para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que la “Autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas

circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tipifica que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal f) “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que en su Art. 4 establece y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, en las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.

Que, en el Art. 70, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Administración del Contrato. - Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas Art. 70 con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.

Que, en el Art. 80 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que el Responsable de la Administración del Contrato. - El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda.

Que, el Art. 40.- de la LOSNCP, Montos y Tipos de Contratación. - La celebración de contratos de consultoría se sujetará a las siguientes disposiciones: 1. Contratación directa: Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que

resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. La selección, calificación, negociación y adjudicación la realizará la máxima autoridad de la Entidad Contratante de acuerdo al procedimiento previsto en el Reglamento a la Ley.

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 550 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 138 de 31 de agosto de 2022, Refórmese el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Art. 296 del RGLOSNCPP, establece: Competencia profesional. - El administrador del contrato deberá acreditar competencia profesional que le permita administrar y dirigir la ejecución contractual. Excepcionalmente las entidades contratantes que no cuenten en su nómina con personal técnico afín al objeto de contratación, de manera motivada podrá contratar la administración del contrato bajo la modalidad legal que corresponda.

Los servidores públicos que sean administradores de contratos deberán contar con la certificación como Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el mencionado rol.

Que, en el Art. 11 del RGLOSNCPP, establece: Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal COMPRAS PÚBLICAS, la información relevante de la fase preparatoria, precontractual y contractual de todos los procedimientos de contratación, con excepción de las contrataciones destinadas a la seguridad interna y externa del Estado y demás información que haya sido declarada como confidencial y de carácter reservado.

CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -SERCOP-

Que, en el Art. 530.2 establece: Designación. - La designación del administrador del contrato la realizará la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, y podrá realizarla a partir de la resolución de adjudicación, misma que será notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad.

Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente se detallará con precisión la persona que asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista, sin necesidad de modificar el contrato.

El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el SERCOP para el efecto, y las condiciones pactadas en el contrato. Supletoriamente se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias y pertinentes para dilucidar cualquier inconveniente con la fase de ejecución contractual.

Que, en el Art. Art. 530.7 establece: Competencia profesional. - En todo caso, el administrador del contrato deberá tener la competencia profesional para administrar y dirigir la ejecución contractual.

Excepcionalmente aquellas entidades contratantes que no cuenten en su nómina con personal técnico afín al objeto de contratación, de manera motivada podrán contratar la administración del contrato/s bajo la modalidad legal que corresponda.

Las entidades contratantes procurarán requerir progresivamente a sus servidores públicos que obtengan la certificación como Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, al menos como administradores de contratos.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 156-GADMY-2022**, de fecha 25 de julio del dos mil veintidós. Suscrito por las partes, se resuelve autorizar la adjudicación al proveedor: Ing. MANUEL ENRIQUE CEVALLOS MAZA, con número de RUC: 1103780472001, el proceso de Consultoría Contratación Directa, proceso signado con código Nro. CDC-GADMY-006-2022, denominado "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL ASFALTADO DE LA AVENIDA RAFAEL PULLAGUARI, DESDE LA AVENIDA IVÁN RIOFRÍO HASTA EL PUENTE ACOPI", por un monto de \$ 22.028,20 (Veinte y dos mil, veinte y ocho con 20/100 ctvs de dólares de Estados Unidos de América, sin incluir el IVA, y designar Ing. Christian Arnoldo Cueva Troya DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DEL GAD MUNICIPAL DE YANTZAZA, como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO para el proceso de Contratación Directa Consultoría, proceso signado con código Nro. CDC-GADMY-006-2022, denominado "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL ASFALTADO DE LA AVENIDA RAFAEL PULLAGUARI, DESDE LA AVENIDA IVÁN RIOFRÍO HASTA EL PUENTE ACOPI", para que intervenga de conformidad a lo que determinado la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública su Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y más normativa aplicable.

Que, mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 031-A-GADM-Y-2023**, de fecha 06 de junio del dos mil veintitrés, se resuelve; Derogar la Designación del Ing. Christian Arnoldo Cueva Troya EX DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DEL GAD MUNICIPAL DE YANTZAZA como Administrador de Contrato Nro. CDC-GADMY-006-2022, denominado “ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL ASFALTADO DE LA AVENIDA RAFAEL PULLAGUARI, DESDE LA AVENIDA IVÁN RIOFRÍO HASTA EL PUENTE ACOPI”, y designar al Ing. Ivett Janina Torres Morocho , Directora de Obras Públicas del GAD Municipal de Yantzaza, como Administrador de contrato Nro. CDC-GADMY-006-2022, denominado “ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL ASFALTADO DE LA AVENIDA RAFAEL PULLAGUARI, DESDE LA AVENIDA IVÁN RIOFRÍO HASTA EL PUENTE ACOPI”.

Que, mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 056-A-GADM-Y-2023**, de fecha 19 de junio del dos mil veintitrés, se resuelve; Derogar la Designación del Ing. Christian Arnoldo Cueva Troya EX DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DEL GAD MUNICIPAL DE YANTZAZA como Administrador de Contrato Nro. CDC-GADMY-006-2022, denominado “ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL ASFALTADO DE LA AVENIDA RAFAEL PULLAGUARI, DESDE LA AVENIDA IVÁN RIOFRÍO HASTA EL PUENTE ACOPI”, y designar al Ing. Carlos Rogerio Feijoo Fernández, Técnico de Obras Publicas del GAD Municipal de Yantzaza, como Administrador de contrato Nro. CDC-GADMY-006-2022, denominado “ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL ASFALTADO DE LA AVENIDA RAFAEL PULLAGUARI, DESDE LA AVENIDA IVÁN RIOFRÍO HASTA EL PUENTE ACOPI”.

Que, mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 068-A-GADM-Y-2023**, de fecha 23 de junio del dos mil veintitrés, se resuelve; Déjese, sin efecto la Resolución Administrativa N° 056-A-GADM-Y-2023, Resolución de Cambio de Administrador del Proceso Consultoría Contratación Directa, proceso signado con código Nro. CDC-GADMY-006-2022, denominado “ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL ASFALTADO DE LA AVENIDA RAFAEL PULLAGUARI, DESDE LA AVENIDA IVÁN RIOFRÍO HASTA EL PUENTE ACOPI”, y Que las disposiciones resueltas que contienen La Resolución Administrativa N° 031-A-GADM-Y-2023 del Proceso Consultoría Contratación Directa, proceso signado con código Nro. CDC-GADMY-006-2022, denominado “ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL ASFALTADO DE LA AVENIDA RAFAEL PULLAGUARI, DESDE LA AVENIDA IVÁN RIOFRÍO HASTA EL PUENTE ACOPI” queda inalterable dentro del contexto legal, técnico y condiciones.

Que, mediante oficio Nro. 435-GADMY-OO.PP.MM. -2023, de fecha 21 de junio del 2023 suscrito por la Ing. Ivett Janina Torres Morocho, Administradora del contrato CDC-GADMY-006-2022, solicita se designe a un fiscalizador del contrato Nro. CDC-GADMY-

Alcaldía

006-2022, denominado “ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL ASFALTADO DE LA AVENIDA RAFAEL PULLAGUARI, DESDE LA AVENIDA IVÁN RIOFRÍO HASTA EL PUENTE ACOPI”.

En ejercicio de sus facultades legales De conformidad al Art. 5 y 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reglamentarias y en calidad de Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza:

RESUELVO:

Artículo 1.- De conformidad Art. 300 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; Art. 530.2 y Art. 530.5 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional De Contratación Pública SERCOP. Resuelvo Designar; a la Arq. Katherine Tatiana Cuadrado Lapo, con número de cédula 1105953689, correo electrónico katytc14@hotmail.com como Fiscalizador del proceso Nro. CDC-GADMY-006-2022, denominado “ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL ASFALTADO DE LA AVENIDA RAFAEL PULLAGUARI, DESDE LA AVENIDA IVÁN RIOFRÍO HASTA EL PUENTE ACOPI”.

Artículo 2.- Disponer. - A la Coordinación de Secretaria General, se notifique a los servidores y departamentos correspondientes.

Artículo 3.- De conformidad Art. 11 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. **Disponer.** - Al Administrador del contrato la publicar en el portal www.compraspublicas.gob.ec, la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción.

Es dado y firmado en el Salón de la Alcaldía del cantón Yantzaza, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintitrés. - **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE YANTZAZA

Elaborada por: Abg. Ligia Cañar Torres. SECRETARIA GENERAL	
----------------------------------------------------------------------	--